



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que, por acuerdo entre las partes, no se realizó la diligencia previamente programada. Sírvase proveer.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 076 00			
DEMANDANTE	Francia Elena Viloría	DOC. IDENT.	32.465.887
DEMANDADO	Colpensiones y Avianca S.A.		
PRETENSIÓN	Reliquidación pensión – Factores salariales		

Visto el informe secretarial que antecede y por acuerdo entre las partes, la audiencia fijada en providencia del 12 de marzo de 2024 no se realizó. Sin embargo, del acuerdo entre las partes surgen varias obligaciones y actuaciones procesales a cumplir, en aras de evitar eventuales nulidades dentro del presente asunto, así como impartir celeridad al presente trámite.

Es por ello que se dispondrá la vinculación de Allianz S.A., entidad que tiene a su cargo una parte de la pensión de la demandante. A su vez, en atención a la problemática planteada y atendiendo a las reglas establecidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, desde la sentencia SL 2529 del 23 de agosto de 2023, se ordenará a Avianca lo siguiente:

1. Aportar los comprobantes de nómina por la totalidad de la relación laboral con la demandante donde se reflejen los ingresos laborales de la demandante, discriminados mes por mes y la liquidación final de acreencias laborales.
2. Que la entidad certifique, mes a mes, desde que la demandante ingresó a laborar hasta su retiro, los gastos de alojamiento en los hoteles en los que pernoctó en el exterior, indicando la fecha, hotel y costo individual.
3. Se advierte que, si la entidad no cuenta con dicha documental, deberá proceder a reconstruir dichos documentos en aras de obtener la información requerida tanto con la información que reposa en este proceso como la que reposa en la base de datos de la entidad. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se le concede el término de un (01) mes.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia programada para el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, conforme a lo señalado.

SEGUNDO: VINCULAR a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en líneas precedentes.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que el trámite de notificación de la persona jurídica señalada antes, está a cargo de Avianca S.A., de conformidad con el acuerdo al cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

llegaron las partes. Por lo cual, se **REQUIERE** a la demandada **AVIANCA S.A.**, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar y acreditar ante este Despacho, la notificación respectiva.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte los documentos señalados en la parte considerativa de esta providencia, o en su defecto, proceda con su **RECONSTRUCCIÓN**.

SEXTO: Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de UN (01) MES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2024 Por ESTADO N.º 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b878ceccfc5dc6967806d315f8984a25a78f88d2a2c7f717013523cf05765b2f**

Documento generado en 18/03/2024 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>